

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

002

Nº: 024

PERIODO LEGISLATIVO: 2025

Extracto:

COMISIÓN DE LABOR PARLAMENTARIA PROYECTO DE RESOLUCIÓN CONFORMANDO LAS COMISIONES PERMANENTES DE ASESORAMIENTO LEGISLATIVO PARA EL PRESENTE PERÍODO.

Entró en la Sesión de:

Preparatoria 28 de febrero de 2025

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



"2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX)
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LAS CUESTIÓN DE LA ISLAS MALVINAS"



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

RESUELVE:

Artículo 1°.- Conformar las Comisiones Permanentes de Asesoramiento Legislativo, las que quedarán integradas de la siguiente manera:

COMISIÓN N° 1: Legislación General. Peticiones. Poderes y Reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales.

(Art. 55° Ri. Será integrada por un mínimo de ocho (8) Legisladores y un máximo de diez (10) Legisladores.

10

COMISIÓN N° 2: Economía, Presupuesto y Hacienda. Finanzas y Política Fiscal.

(Art. 55° Ri. Será integrada por un mínimo de ocho (8) Legisladores y un máximo de diez (10) Legisladores.

10

0



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

República Argentina

PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN N° 3: Obra Pública. Servicios Públicos. Transportes. Comunicaciones. Agricultura y Ganadería. Industria. Comercio. Recursos Naturales (Pesca, Bosques, Minería, Aguas, Flora y Fauna). Turismo. Energía y Combustibles.

(Art. 55° RI. Será integrada por un mínimo de ocho (8) Legisladores y un máximo de diez (10) Legisladores.

INTEGRADA *
10 por los legisladores.

COMISIÓN N° 4: Educación. Cultura. Medio Ambiente. Ciencia y Tecnología.

(Art. 55° RI. Será integrada por un mínimo de seis (6) Legisladores y un máximo de ocho (8) Legisladores.

8 leg.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

República Argentina

PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN N° 5: Acción Social. Familia y Minoridad. Salud Pública. Deportes y
Recreación. Vivienda. Tierras Fiscales. Asistencia, Previsión Social y Trabajo.**

*(Art. 55° RI. Será integrada por un mínimo de seis (6) Legisladores y un máximo de ocho
(8) Legisladores.*

8 leg.

**COMISIÓN N° 6: Justicia y Seguridad. Relaciones Institucionales, Seguimiento
Legislativo y Derechos Humanos.**

*(Art. 55° RI. Será integrada por un mínimo de seis (6) Legisladores y un máximo de ocho
(8) Legisladores.*

8



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

República Argentina

PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN N° 7: Malvinas, Atlántico Sur y Antártida.

(Art. 55° RI. Será integrada por la totalidad de los miembros de la Cámara, quince (15) Legisladores.

15 leg. d.

COMISIÓN N° 8: Parlamento Patagónico, Mercosur, Integración Regional y Asuntos Internacionales.

(Art. 55° RI. Será integrada por siete (7) miembros de la Cámara titulares y siete (7) suplentes.

8 T
7 S.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Arns